

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES (COLOMBIA)

Conste por el presente documentos, el Convenio Específico de Cooperación Académica que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en adelante denominada "**UAEQROO**", representada en este acto por el **Mtro. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA**, quien actúa en su carácter de Rector, en atención al nombramiento expedido en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y las facultades conferidas a este por los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; y de la otra, la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES**, en adelante la "**U.D.C.A**", representada por el **Dr. GERMÁN ANZOLA MONTERO**, con Cédula de Ciudadanía No. 17.139.367, quien actúa en su condición de Rector y Representante Legal, facultado por la Asamblea General de la Universidad, y a quienes de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARAN "LAS PARTES":

- I.1.** Que tienen celebrado un Convenio Marco de Cooperación en el que se establecieron las bases para llevar a cabo de manera conjunta la organización y desarrollo de actividades encaminadas a la superación académica, la formación y la capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como actividades docentes, de investigación, de proyección social, cultural, y de extensión y fortalecimiento institucional, en todas aquellas áreas de interés recíproco propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.
- I.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio, sin tener, por tanto, objeción alguna respecto de las facultades que les fueron conferidas.
- I.3.** Que el presente convenio no tiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o las buenas costumbres y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este.
- I. 4** Que constituye interés común de los intervinientes en este convenio, el participar en labores de intercambio científico, académico y cultural, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en los campos del conocimiento que desarrollan, al tenor de siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer los mecanismos de colaboración para el desarrollo de la investigación y fomento a los programas educativos de cooperación académicas y de movilidad del personal académico e investigador, así como del estudiantado, regulando su funcionamiento, con el fin de servir al interés y mutuo entendimiento y potenciar las áreas de investigación entre ambas universidades, a nivel de pregrado y postgrado, para la realización de estudios parciales, pasantías, cursos especiales, misiones académicas y movilidad virtual.

SEGUNDA. ALCANCES DEL PROGRAMA. El programa de movilidad e intercambio estudiantil, personal académico e investigador y cooperación académica puede incluir:

- a) Intercambio del personal académico y de investigación para conferencias, seminarios, lecciones, congresos, cursos, programas conjuntos de investigación, cursos de capacitación, etc.
- b) Intercambio de estudiantes de pregrado para el estudio de semestres académicos o pasantías.
- c) Intercambio de estudiantes de posgrado para asistir a conferencias, seminarios, pasantías y para realizar trabajos de investigación.
- d) Organización de conferencias y simposios.
- e) Organización de cursos especiales y misiones académicas.
- f) Intercambio de publicaciones, información científica y materiales relevantes para los campos específicos cubiertos por el presente convenio y cualquier otro asunto que se considere de mutuo beneficio.
- g) Promoción de actividades educativas y culturales para el personal docente, de investigación y estudiantes.
- h) Colaboración en investigación.
- i) Movilidad virtual.

“**LAS PARTES**” podrán establecer otros tipos de actividades, de acuerdo con sus intereses y a las capacidades de cada una, siempre con fundamento en el propósito de cooperación que las une y con base en el principio de favorabilidad a los estudiantes.

TERCERA. ESTANCIAS DE ESTUDIANTES.

- Ambas instituciones recibirán semestralmente, y durante un periodo académico un número de determinado de estudiantes de pregrado para cursar asignaturas en la universidad contraparte, en sus programas regulares de pregrado. Previa revisión y aprobación a sus estudiantes del plan de estudios a desarrollar, ambas universidades se comprometen a reconocer los créditos académicos otorgados por las instituciones.
- Los estudiantes de postgrado también podrán adelantar cursos dentro de los planes de estudio de ese nivel, para ser homologados por su institución de origen, previo análisis de ambas partes de las asignaturas o cursos que se plantee adelantar.
- Ambas instituciones podrán recibir semestralmente, y hasta por un periodo académico, determinado número de estudiantes de pregrado y postgrado para realizar pasantías sobre temas específicos en la universidad contraparte. Dichas pasantías podrán ser de carácter investigativo o



práctico, según los intereses, condiciones, exigencias y capacidades de las partes para su realización, y deberán obedecer a un plan de trabajo diseñado en conjunto por las unidades académicas o administrativas pertinentes en casa institución, según el objeto, la temática y las características de la pasantía.

- La institución anfitriona asignará al pasante extranjero un tutor que lo oriente académicamente durante su estancia y, si es necesario y se coordina con anterioridad, lo asesore para desarrollar un trabajo de grado o tesis, en colaboración con un cotutor de la institución de origen del alumno.

CUARTA. ESTANCIAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

- El personal docente e investigador podrá tener la posibilidad de desarrollar pasantías de investigación en temas de interés, para la exploración de oportunidades de cooperación académica y científica y/o para la preparación de proyectos conjuntos. Las características y condiciones deberán ser establecidas en conjunto por las partes de acuerdo con los procedimientos institucionales de cada una y con fundamento en la colaboración y el fomento al trabajo solidario.
- Por solicitud de la contraparte, y con una anticipación no menor a seis (6) meses, ambas universidades podrán ofrecer e impartir cursos en temas específicos para capacitación o actualización de los estudiantes, profesores o personal administrativo. La duración dependerá de las necesidades de la universidad solicitante y de la capacidad de la oferente.
- Asimismo, se podrán organizar misiones académicas dirigidas a estudiantes de la universidad socia o a otros miembros de la comunidad de la contraparte, las cuales incluirán componentes académicos y/o prácticos, visitas a entidades y organizaciones externas en el área de la temática de la agenda, y actividades culturales y turísticas.
- En ambos casos, los costos derivados de las actividades serán asumidos por la universidad solicitante y/o los participantes, y se acordarán de común acuerdo, procurando favorecer la participación estudiantil.
- Las partes podrán acordar la realización de estancias para el desarrollo de actividades de docencia y capacitación, visitas como pares externos y/o desarrollo de programas y cursos conjuntos, lo cual se formalizará en un plan de trabajo para cada estancia.
- La duración de estas estancias dependerá del objeto de la visita, las necesidades, condiciones y capacidades específicas de las partes y las normativas vigentes en ambas instituciones.
- La responsabilidad de los costos asociados a su realización será acordada por las partes para cada caso de acuerdo con los rubros y disponibilidades presupuestales, aunque procurarán establecer un esquema de financiación compartida.
- El personal docente e investigador participante en las estancias continuará vinculado laboralmente a su universidad de origen y no serán contratados ni recibirán remuneración por parte de la universidad anfitriona. Las partes procurarán gestionar y obtener recursos para la financiación de la movilidad de profesores a través de programas y fuentes externas de financiación.

QUINTA. MOVILIDAD VIRTUAL.

- Con el propósito de fomentar la movilidad académica incluyente y la participación de más estudiantes y profesores en actividades de internacionalización, y considerando las capacidades



y oferta vigente cada semestre en cada universidad, se establecerá la opción de movilidad virtual consistente en la realización de hasta dos (2) asignaturas por estudiante en la modalidad virtual sincrónica o asincrónica en el marco de los planes de estudio de los programas de las instituciones.

- Previa revisión y aprobación a sus estudiantes del plan de estudios a desarrollar, ambas universidades se comprometen a reconocer los créditos académicos otorgados por las instituciones.

SEXTA. CONDICIONES DE LA MOVILIDAD.

- Los estudiantes participantes en actividades de movilidad académica en el marco de este convenio, descritas en la Clausula Segunda, estarán eximidos de los costos de matrícula en la institución anfitriona, pero deberán asumir los gastos derivados de la compra de pasajes aéreos, impuestos, alojamiento, alimentación, visa, seguro médico, seguro de vida y repatriación de restos, así como transporte local y gastos personales, a menos que se acuerde algún tipo de ayuda por parte de las instituciones.
- En relación con las actividades descritas en la Cláusula Segunda inciso e) de este convenio, las instituciones podrán acordar un costo para su organización e implementación, de acuerdo con sus parámetros y definiciones internas. Este valor lo asumirá cada estudiante participante.
- En todos los casos, la institución anfitriona apoyará a los alumnos de intercambio en la identificación de alojamiento antes de su arribo, y proporcionará la asesoría y documentación del caso para efectos migratorios.
- Al finalizar la actividad de movilidad, la universidad anfitriona emitirá las certificaciones oficiales correspondientes según el tipo de movilidad desarrollado, en un plazo no superior a dos (2) semanas a partir de su terminación para efectos de la convalidación por parte de la Universidad de origen. Dichas certificaciones se remitirán a la Universidad de origen vía correo electrónico institucional señalado para ello, con copia al estudiante respectivo.
- Las personas participantes en actividades de movilidad en el marco del presente convenio se registrarán por la normativa de su institución de origen y aceptarán aquellas definidas en la universidad anfitriona, durante el tiempo que dure su visita.
- Cada año, las dos universidades acordarán el número de plazas disponibles para la recepción de estudiantes de la otra institución en el periodo siguiente, así como los recintos, facultades y programas objeto de dichas plazas, para cada tipo de movilidad enunciado en la Cláusula Segunda

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD.

- De acuerdo con los calendarios de ambas instituciones, se presentarán a la contraparte los candidatos a realizar estudios parciales o pasantías durante el semestre siguiente, incorporando toda la documentación exigida por cada una de las partes dentro de su proceso particular.
- La institución anfitriona tendrá la potestad para aceptar o no a los estudiantes presentados por la contraparte y dará a conocer su decisión dentro de los plazos establecidos de común acuerdo. La institución anfitriona enviará una carta de aceptación por cada alumno de la contraparte que haya sido aceptado para realizar actividades, especificando las fechas durante las que se realizará y las

condiciones económicas del intercambio antes de que finalice el semestre en el que se hizo la solicitud, para efectos de gestionar las visas de estudiante.

- La institución anfitriona emitirá al finalizar el periodo del intercambio, un documento oficial en el que consten las calificaciones obtenidas por el estudiante en el caso de estudios parciales, o una constancia donde se indique que el estudiante realizó una pasantía, el tema de ésta y si realizó algún trabajo de grado durante ese tiempo, aclarando el nombre y cargo de su tutor.
- Asimismo, y de acuerdo con el proceso interno de cada institución, la institución anfitriona facilitará otros soportes adicionales que eventualmente se requieran para la validación de las actividades en la institución de origen.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES. Cada institución establecerá una unidad responsable de la movilidad estudiantil derivada del presente Convenio.

En el caso de la "UAEQROO" la instancia delegada para estos efectos será la Dirección General de Gestión Educativa; en el caso de la "U.D.C.A" será la Dirección de Relaciones Internacionales.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS. PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen en el manejo de datos personales de acuerdo con la normativa establecida en ese sentido en los países de origen de las dos universidades y de acuerdo con las regulaciones internacionales generales existentes sobre el tema.

Las partes reconocen que, al tratar datos personales a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar y tratar los datos, de acuerdo con las finalidades comprendidas en lo dispuesto por el objeto del presente convenio, así como las autorizaciones para el tratamiento de los datos que se generen en virtud del presente convenio.

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad, las cuales deben incluir medidas técnicas, humanas y administrativas, para así otorgar mayor seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y, en consecuencia, será justa causa para terminación de este.

Una vez terminado el convenio, la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podría tener bajo su custodia.

DÉCIMA. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El término de duración del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma. En caso de suscripción del convenio en diferentes fechas, se asumirá a partir de la fecha más tardía de firma. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados por cada institución en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.



La renovación del convenio se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre “LAS PARTES” y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente convenio cuando exista interés general que lo justifique, bastando para ello el envío del aviso por escrito a la otra parte, con anticipación de 60 (sesenta) días naturales. En este caso, “LAS PARTES” se comprometen a finalizar las tareas y compromisos pactados y previstos en el momento de la terminación del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las “PARTES”; dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas instituciones, mediante adendas o acuerdos, los cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en el respectivo acuerdo se convenga lo contrario. Las “PARTES” acuerdan que la solicitud de modificación deberá presentarse por escrito, debidamente firmada por los representantes legales.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las “PARTES” se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio. Los derechos intelectuales respecto de cada obra derivada de los trabajos realizados de manera conjunta, serán pactados por las “PARTES” con carácter previo a la realización de esta, a través de instrumentos jurídicos adecuados, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, pudiendo ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas instituciones, se consignará la participación correspondiente, así como los mecanismos de financiamiento que cada actividad demande.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las “PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos por ambas instituciones a través de sus representantes. Las soluciones o acuerdos a que lleguen se harán constar por escrito y obligarán a las “PARTES” al momento de su firma.

DÉCIMA CUARTA. – RELACIÓN LABORAL. Las “PARTES” convienen que el personal seleccionado por cada una, para realización del objeto del presente convenio o para la realización de las actividades señaladas en el mismo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patronos solidarios o sustitutos.



CONVENIONUMERO: CEC-JAEQROO-SUR-04-2023

Estando conformes “**LAS PARTES**” con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en 4 (cuatro) ejemplares de igual valor, mismos que se suscriben en el lugar y fecha señalada en el mismo. La firma del presente convenio se realiza de forma electrónica y tendrá plena validez para la ejecución y cumplimiento de este.



**MTRO. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ
MENA**
Rector de la UAEQROO

Lugar y fecha: _____



GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector y Representante Legal
U.D.C.A

Lugar y fecha: _____

